



Tribunal Constitucional

Sala Segunda. Sentencia 368/2026

EXP. N.º 01408-2024-PHC/TC

LIMA

MARCOS TELLO TORRES y otros,
representados por EDUARDO

ÁNGEL BENAVIDES PARRA -
ABOGADO

SENTENCIA DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

En Lima, a los 23 días del mes de febrero de 2026, la Sala Segunda del Tribunal Constitucional, integrada por los magistrados Domínguez Haro y Ochoa Cardich, con la participación del magistrado Hernández Chávez, convocado para dirimir la discordia suscitada en autos, ha emitido la presente sentencia; el magistrado Gutiérrez Ticse emitió voto singular, el cual se agrega. Los magistrados intervinientes firman digitalmente en señal de conformidad con lo votado.

ASUNTO

Recurso de agravio constitucional interpuesto por don Eduardo Ángel Benavides Parra, abogado de don Marcos Tello Torres y de otros favorecidos, contra la resolución de fecha 17 de abril de 2023¹, expedida por la Primera Sala Constitucional de la Corte Superior de Justicia de Lima, que declaró improcedente la demanda de *habeas corpus* de autos.

ANTECEDENTES

Con fecha 21 de enero de 2023, don Eduardo Ángel Benavides Parra interpone demanda de *habeas corpus*², la cual fue subsanada mediante escrito de fecha 21 de enero de 2023³ y ampliada por escrito de fecha 23 de enero de 2023⁴, contra la Comisaría de la Unidad Vecinal 3, ubicada en la Av. Benavides (ex Av. Colonial) con Av. Universitaria; contra doña Jerí Ramón Ruffner de Vega, en su condición de rectora de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos; el Consejo Universitario y la Asamblea Universitaria de la referida universidad; doña Dina Ercilia Boluarte Zegarra, presidenta de la República; el don José Daniel Willians Zapata, congresista; don Jorge Luis Chávez Cresta, ministro de Defensa; don Vicente Romero Fernández, ministro del Interior; don Rafael López Aliaga, alcalde de Lima; el general PNP don Víctor José Zanabria Angulo, el personal policial domiciliado en Jr. Los Cibeles 191, Urbanización Villacampa (Dirección de Economía y Finanzas de la PNP), Rímac, región Lima; el general PNP don Óscar Arriola

¹ Fojas 225 del expediente, 272 del PDF

² Fojas 1 del expediente, 2 del PDF

³ Fojas 32 del expediente, 33 del PDF

⁴ Fojas 39 del expediente, 40 del PDF





Tribunal Constitucional

Sala Segunda. Sentencia 368/2026

EXP. N.º 01408-2024-PHC/TC

LIMA

MARCOS TELLO TORRES y otros,
representados por EDUARDO

ÁNGEL BENAVIDES PARRA -
ABOGADO

Delgado; y la Dirección contra el Terrorismo (DIRCOTE). Se denuncia la vulneración de los derechos a la libertad personal, a la vida, a la dignidad, al debido proceso y a la tutela jurisdiccional efectiva y del principio de legalidad.

Solicita que el juez constitucional se constituya en el campus de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos, a fin de que se tutele los derechos de los estudiantes y ciudadanos detenidos (favorecidos), y se evite su desaparición y asesinato; y que se ordene la inmediata libertad de las siguientes personas:

- Marcos Tello Torres
- Rosmery Rodríguez Huanca
- Dianly Vivas Espinoza
- Leani Alejandra Vela Gutiérrez
- Lucia Rene Garay Arenas
- Aldo Fredy Sumerinde Tapia
- Ángel Reynaldo Calderón Ibarra
- José Luis Cotrina Champi
- Gabriel Santiago Dávila Morales
- Julio Julián García Ramos
- Laura Masco Fermín Santos
- Sócrates Feliz Mendoza Aguirre
- Teodoro José Saraza Quispe
- Walter Alfredo Segovia Ramírez
- Luis Gustavo Turpo Coaquira
- Manuel Erasmo Vilca Mendoza
- Romel Javier Vilcapaza Flores
- Jennifer Betsy Alarta Villata
- Ana Salluca Gómez
- Ayde Mamani Lupo
- Rocío Korina Condori Maras
- Sara Aynaya Yapú
- Tania Rosmery Choque Flores
- Edith Vaca Valer
- Caín Gálvez Quispe,
- Chrisflin Alexis Roca Pareja,
- Nelson Lunasco Gálvez,
- Carmela Iris Reynoso Alzamora,
- Milagros Lizbet Vivanco Cama,
- Alexei Yerbi Aranda Solis,
- Abel Ronald Tejada Castro,



Tribunal Constitucional

Sala Segunda. Sentencia 368/2026

EXP. N.º 01408-2024-PHC/TC

LIMA

MARCOS TELLO TORRES y otros,
representados por EDUARDO

ÁNGEL BENAVIDES PARRA -
ABOGADO

- Luis Alberto Guzmán Condori, Ollanta Mamani Sullca,
- Pauro Roberto Meza Siclla,
- Víctor Rimachi Guevara,
- David Vélchez Cjuro,
- Zudaire Nery Gutiérrez Colquehuanca,
- Víctor Gabriel Castro Flores,
- Elías Buendía Tapia,
- Esteban Crispín Alanlla,
- Florentino Solano Aripozana,
- Fredy Zúñiga Huamán,
- Pelayo Juan Gaspar Taipe,
- Rolando Huamán Carhuapoma,
- Zenón Huamán Ramos,
- Calin Inga Curasma,
- Carlos Nahui Qusipe,
- Silvestre Quispe Noa,
- Maykol Rojas Poma,
- Juan Zevallos Loayza,
- Nancy Crispín Enríquez,
- Yolanda Enríquez Vargas,
- Thalía Gaspar Quispe,
- Patrick Solorzano Cabrera,
- Yoel Maylle Caba,
- William David Quispe Ramos,
- Luis Ángel Condori Yapó,
- Caimisela Pérez Yordi,
- Victoria Justa Sullca Huachos,
- Carlos Oswaldo De la Cruz Ramos,
- Edwin Bethoven Beltrán Gerónimo,
- Javier Eduardo Huaynate Hidalgo,
- Jorge Luis Jara Bravo,
- José Manolo Coropuna Valdivia,
- Gaen Marco Paredes Huarhua,
- Paul Cárdenas Falcón,
- Walter Ángel Pizarro Mayhua,
- Evelyn Velásquez Ajalla,
- Carolina Elisa Cumpa Mattos,
- Ninfa Angela Quispe Quispe,
- Román Juan Zapata Chambilla,
- Nilton Zacaca Huamán,
- Nilton Pedro Calcina Yto,



Tribunal Constitucional

Sala Segunda. Sentencia 368/2026

EXP. N.º 01408-2024-PHC/TC

LIMA

MARCOS TELLO TORRES y otros,
representados por EDUARDO

ÁNGEL BENAVIDES PARRA -
ABOGADO

- Wilbert Amaro Mulluni,
- Santiago Arapa Figueroa, Efraín Valencia Bustincio Parillo,
- Wilfredo Chinchiercoma Uaylla,
- David Choque Arce,
- José Manuel Chura Atencio,
- Wilber Chura Coila,
- Nicolas Coila Valencia,
- Pedro Flores Chambilla,
- Juan Carlos Flores Chavilla,
- Víctor Fora Fora,
- Hilario Cruz Checa,
- Vilca Froilán Huallpachoque,
- Ruyer Jesús Huanca Lujano, Cesar Efraín Huasaca Abarca,
- Gregoria Laura Flores,
- Faustino Machaca Quispe,
- Cristian Jesús Mamani Ccapa,
- Hugo Maquera Hualpachoque,
- Héctor Maquera Pilco,
- Néstor Ninaja Percca,
- Fernando Rodrigo Pacori Mamani,
- Néstor Quispe Huanca,
- Edwin Ruelas Zurita,
- Luzbelinda Alvarado Mamani,
- Susana Huarcalla Apaza,
- Marleni Chura Quiro,
- Rosa Condori Apaza,
- Virginia Huareccallo Juárez, Dominga Mayta Ytusaca,
- María Marcela Nina Monteagudo,
- Soledad Pachari Quispe,
- Mauro Jaurego Reyes,
- Ingrid Aguirre Ticona; y otros favorecidos

Sostiene el actor que a las 3:00 a.m. del sábado 21 de enero de 2023 aproximadamente más de mil efectivos de la PNP ingresaron de manera prepotente y sin que medie orden judicial alguna o mandato de detención y sin la presencia del representante del Ministerio Público al campus de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos. Además, tampoco se identificaron, detuvieron de manera ilegal, secuestraron a los estudiantes de dicha casa superior de estudios y a otra persona y los golpearon.



Tribunal Constitucional

Sala Segunda. Sentencia 368/2026

EXP. N.º 01408-2024-PHC/TC

LIMA

MARCOS TELLO TORRES y otros,
representados por EDUARDO

ÁNGEL BENAVIDES PARRA -
ABOGADO

El Séptimo Juzgado Especializado en lo Constitucional de Lima, mediante Resolución 1, de fecha 21 de enero de 2023⁵, declaró inadmisible la demanda a efectos de que se precise su petitorio y se identifique quiénes serían los beneficiarios.

El recurrente, mediante escrito de fecha 21 de enero de 2023⁶, subsanó la demanda y señaló alguno de los nombres de los estudiantes y otras personas (favorecidos) detenidos. Asimismo, amplió la demanda por escrito de fecha 23 de enero de 2023⁷, por la cual adjuntó una lista de los estudiantes y otros (favorecidos) detenidos.

El Séptimo Juzgado Especializado en lo Constitucional de Lima, mediante Resolución 2, de fecha 25 de enero de 2023⁸, admitió a trámite la demanda.

El procurador público de la Presidencia del Consejo de Ministros⁹ se apersonó al proceso, señaló domicilio procesal y casilla electrónica, y delegó representación.

La Procuraduría Pública a cargo del sector Interior solicita que la demanda sea declarada infundada o improcedente¹⁰. Al respecto, refiere que se emitió el Decreto Supremo 009-2023-PCM, de fecha 14 de marzo de 2023, que declaró el estado de emergencia en Lima y Callao, y en las regiones de Puno y Cusco, debido a los diversos conflictos sociales registrados el 4 de enero de 2023, que generaron actos de violencia y vandalismo contra instituciones públicas y privadas, agresiones contra la integridad personal de los ciudadanos y de las autoridades, así como el bloqueo de diversas carreteras. Agrega que, con fecha 21 de enero de 2023, la PNP intervino a ciento noventa y tres personas al interior de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos; entre ellos, estudiantes y una persona por la presunta comisión del delito de terrorismo, y se intervino la residencia universitaria sin el empleo de armas de fuego.

Añade que un agente de seguridad de dicha universidad refirió que a las 20:30 horas de la citada fecha, junto con un compañero de trabajo fue

⁵ Fojas 29 del expediente, 30 del PDF

⁶ Fojas 32 del expediente, 33 del PDF

⁷ Fojas 39 del expediente, 40 del PDF

⁸ Fojas 50 del expediente, 51 del PDF

⁹ Fojas 58 del expediente, 59 del PDF

¹⁰ Fojas 65 del expediente, 66 del PDF



Tribunal Constitucional

Sala Segunda. Sentencia 368/2026

EXP. N.º 01408-2024-PHC/TC

LIMA

MARCOS TELLO TORRES y otros,
representados por EDUARDO

ÁNGEL BENAVIDES PARRA -
ABOGADO

interceptado por treinta personas aproximadamente, quienes portaban palos de madera, cadenas y piedras, y los amenazaron con golpearlos indicándoles que se retiren del lugar y dejen los equipos y la radio de intercomunicación, por lo que se retiraron y dejaron dichos equipos. Precisa que otro agente de seguridad denunció que a las 20:50 horas de la referida fecha, cuando se encontraba en su puesto de seguridad, fue amenazado por las mismas personas, luego de lo cual sustrajeron y retiraron la radio de intercomunicación. Similares situaciones fueron denunciadas por otros agentes de seguridad de la universidad conforme consta en el Acta de Denuncia Verbal y de la cámara de seguridad de la universidad.

Aduce que el personal policial dio cuenta de estos hechos al Ministerio Público según consta en el Oficio 112-2023-REF.POLLIMA/DIVPOL-C1-UV3-DEINPOL-SEINCRI, de fecha 21 de enero de 2023, para lo cual adjunta los actuados correspondientes. Por ello, la PNP ingresó al campus universitario ante la concurrencia de flagrante delito o ante el peligro de su inminente perpetración, y detuvo a las ciento noventa y tres personas por la presunta comisión de los delitos de usurpación y daños, y a una persona por el delito de terrorismo, los cuales fueron puestos a disposición del Ministerio Público, el cual dio inicio a las diligencias preliminares en sede policial según consta en la Disposición 1, de fecha 21 de enero de 2023¹¹, por la presunta comisión de los citados delitos, investigación que se encuentra en la etapa de investigación preliminar.

El Séptimo Juzgado Especializado en lo Constitucional de Lima, mediante sentencia, Resolución 4, de fecha 5 de febrero de 2023¹², declaró improcedente la demanda, al considerar que antes de su presentación en la misma fecha se registró otra demanda de *habeas corpus*¹³ dirigida contra la PNP y el Ministerio del Interior a favor de los detenidos (beneficiarios) por la intervención realizada por efectivos policiales en el campus universitario, la cual fue admitida y se encuentra en trámite. Por ello, se configura la litispendencia por la existencia de triple identidad, por lo que la demanda deberá ser declarada improcedente según el artículo 7.5 del Nuevo Código Procesal Constitucional. Además, los otros demandados no tienen injerencia en la detención por no haberla ordenado, puesto que los favorecidos fueron detenidos por la PNP.

¹¹ Caso 5060145042023-224-0

¹² Fojas 111 del expediente, 135 del PDF.

¹³ Expediente 00460-2023-0-1801-JR-DC-07.



Tribunal Constitucional

Sala Segunda. Sentencia 368/2026

EXP. N.º 01408-2024-PHC/TC

LIMA

MARCOS TELLO TORRES y otros,
representados por EDUARDO

ÁNGEL BENAVIDES PARRA -
ABOGADO

La Primera Sala Constitucional de la Corte Superior de Justicia de Lima confirmó la apelada por similares fundamentos. También se consideró que la Defensoría del Pueblo expresó que, de las ciento noventa y tres personas detenidas, permanecieron detenidas ciento noventa y dos, de las cuales fueron liberadas ciento noventa y una personas, y una solo quedó detenida por tener una requisitoria, la cual luego, con fecha 23 de enero de 2023, fue liberada al esclarecerse su situación jurídica conforme consta en las actas de libertad correspondientes.

FUNDAMENTOS

Delimitación del petitorio

1. El objeto de la demanda es que (i) el juez constitucional se constituya en el campus de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos, a fin de que se tutele los derechos de los estudiantes y ciudadanos detenidos (detenidos) y se evite su desaparición y asesinato; y (ii) que se ordene la inmediata libertad de las siguientes personas:

- Marcos Tello Torres,
- Rosmery Rodríguez Huanca,
- Diany Vivas Espinoza,
- Leani Alejandra Vela Gutiérrez,
- Lucía Rene Garay Arenas,
- Aldo Fredy Sumerinde Tapia,
- Ángel Reynaldo Calderón Ibarra,
- José Luis Cotrina Champi,
- Gabriel Santiago Dávila Morales,
- Julio Julián García Ramos,
- Laura Masco Fermín Santos,
- Sócrates Feliz Mendoza Aguirre,
- Teodoro José Saraza Quispe,
- Wálter Alfredo Segovia Ramírez,
- Luis Gustavo Turpo Coaquira,
- Manuel Erasmo Vilca Mendoza,
- Romel Javier Vilcapaza Flores,
- Jennifer Betsy Alarta Villata,
- Ana Salluca Gómez,
- Ayde Mamani Lupo,
- Rocío Korina Condori Maras,
- Sara Aynaya Yapú,



Tribunal Constitucional

Sala Segunda. Sentencia 368/2026

EXP. N.º 01408-2024-PHC/TC

LIMA

MARCOS TELLO TORRES y otros,
representados por EDUARDO

ÁNGEL BENAVIDES PARRA -
ABOGADO

- Tania Rosmery Choque Flores,
- Edith Vaca Valer,
- Caín Gálvez Quispe,
- Chrisflin Alexis Roca Pareja,
- Nelson Lunasco Gálvez,
- Carmela Iris Reynoso Alzamora,
- Milagros Lizbet Vivanco Cama,
- Alexei Yerbi Aranda Solís,
- Abel Ronald Tejada Castro,
- Luis Alberto Guzmán Condori, Ollanta Mamani Sullca,
- Pauro Roberto Meza Siclla,
- Víctor Rimachi Guevara,
- David Vílchez Cjuro,
- Zudaire Nery Gutiérrez Colquehuanca,
- Víctor Gabriel Castro Flores,
- Elías Buendía Tapia,
- Esteban Crispín Alanlla,
- Florentino Solano Aripozana,
- Fredy Zúñiga Huamán,
- Pelayo Juan Gaspar Taípe,
- Rolando Huamán Carhuapoma,
- Zenón Huamán Ramos,
- Calin Inga Curasma,
- Carlos Nahui Qusipe,
- Silvestre Quispe Noa,
- Maykol Rojas Poma,
- Juan Zevallos Loayza,
- Nancy Crispín Enríquez,
- Yolanda Enríquez Vargas,
- Thalía Gaspar Quispe,
- Patrick Solórzano Cabrera,
- Yoel Maylle Cabia,
- William David Quispe Ramos,
- Luis Ángel Condori Yapó,
- Caimisela Pérez Yordi,
- Victoria Justa Sullca Huachos,
- Carlos Oswaldo de la Cruz Ramos,
- Edwin Bethoven Beltrán Gerónimo,
- Javier Eduardo Huaynate Hidalgo,
- Jorge Luis Jara Bravo,
- José Manolo Coropuna Valdivia,



Tribunal Constitucional

Sala Segunda. Sentencia 368/2026

EXP. N.º 01408-2024-PHC/TC

LIMA

MARCOS TELLO TORRES y otros,
representados por EDUARDO

ÁNGEL BENAVIDES PARRA -
ABOGADO

- Gaen Marco Paredes Huarhua,
- Paul Cárdenas Falcón,
- Wálter Ángel Pizarro Mayhua,
- Evelyn Velásquez Ajalla,
- Carolina Elisa Cumpa Mattos,
- Ninfa Ángela Quispe Quispe,
- Román Juan Zapata Chambilla,
- Nilton Zacaca Huamán,
- Nilton Pedro Calcina Yto,
- Wilbert Amaro Mulluni,
- Santiago Arapa Figueroa, Efraín Valencia Bustincio Parillo,
- Wilfredo Chinchiercoma Uaylla,
- David Choque Arce,
- José Manuel Chura Atencio,
- Wílber Chura Coila,
- Nicolas Coila Valencia,
- Pedro Flores Chambilla,
- Juan Carlos Flores Chavilla,
- Víctor Fora Fora,
- Hilario Cruz Checa,
- Vilca Froilán Huallpachoque,
- Ruyer Jesús Huanca Lujano, Cesar Efraín Huasaca Abarca,
- Gregoria Laura Flores,
- Faustino Machaca Quispe,
- Cristian Jesús Mamani Ccapa,
- Hugo Maquera Hualpachoque,
- Héctor Maquera Pilco,
- Néstor Ninaja Percca,
- Fernando Rodrigo Pacori Mamani,
- Néstor Quispe Huanca,
- Edwin Ruelas Zurita,
- Luzbelinda Alvarado Mamani,
- Susana Huarcalla Apaza,
- Marleni Chura Quiro,
- Rosa Condori Apaza,
- Virginia Huareccallo Juárez, Dominga Mayta Ytusaca,
- María Marcela Nina Monteagudo,
- Soledad Pachari Quispe,
- Mauro Jaurego Reyes,
- Ingrid Aguirre Ticona, y otros favorecidos.



Tribunal Constitucional

Sala Segunda. Sentencia 368/2026

EXP. N.º 01408-2024-PHC/TC

LIMA

MARCOS TELLO TORRES y otros,
representados por EDUARDO

ÁNGEL BENAVIDES PARRA -
ABOGADO

2. Se denuncia la vulneración de los derechos a la libertad personal, a la vida, a la dignidad, al debido proceso y a la tutela jurisdiccional efectiva y del principio de legalidad.

Análisis del caso concreto

3. El objeto de los procesos constitucionales de la libertad, de conformidad con lo establecido en el artículo 1 del Nuevo Código Procesal Constitucional, es la protección de los derechos constitucionales, ya sean de naturaleza individual o colectiva, reponiendo las cosas al estado anterior a la violación o amenaza de violación de un derecho constitucional, o disponiendo el cumplimiento de un mandato legal o de un acto administrativo; por lo que si luego de presentada la demanda cesa la agresión o amenaza o la violación del derecho invocado se torna irreparable, carecerá de objeto emitir pronunciamiento de fondo al haberse producido la sustracción de la materia.
4. En el presente caso, se advierte de lo considerado por la Primera Sala Constitucional de la Corte Superior de Justicia de Lima en la sentencia de vista de fecha 17 de abril de 2023, emitida en el presente *habeas corpus*, que confirmó la sentencia apelada de primera instancia que declaró improcedente la demanda, porque la Defensoría del Pueblo expresó que, de las ciento noventa y tres personas detenidas, permanecieron detenidas ciento noventa y dos, de las cuales fueron liberadas ciento noventa y una personas, y una solo quedó detenida por tener una requisitoria, la cual luego, con fecha 23 de enero de 2023, fue liberada al esclarecerse su situación jurídica según consta de las actas de libertad correspondientes, lo cual ha sido reconocido por el actor en el recurso de agravio constitucional¹⁴.
5. Por ello, no existe necesidad de emitir un pronunciamiento de fondo, al haberse producido la sustracción de la materia por haber cesado los hechos que en su momento sustentaron la interposición de la demanda (21 de enero de 2023), conforme a lo dispuesto por el artículo 1 del Nuevo Código Procesal Constitucional.

Por estos fundamentos, el Tribunal Constitucional, con la autoridad que le confiere la Constitución Política del Perú,

¹⁴ Fojas 411 del expediente, 311 del PDF.



Tribunal Constitucional

Sala Segunda. Sentencia 368/2026

EXP. N.º 01408-2024-PHC/TC

LIMA

MARCOS TELLO TORRES y otros,
representados por EDUARDO

ÁNGEL BENAVIDES PARRA -
ABOGADO

HA RESUELTO

Declarar **IMPROCEDENTE** la demanda.

Publíquese y notifíquese.

SS.

**DOMÍNGUEZ HARO
OCHOA CARDICH
HERNÁNDEZ CHÁVEZ**

PONENTE DOMÍNGUEZ HARO



Tribunal Constitucional

Sala Segunda. Sentencia 368/2026

EXP. N.º 01408-2024-PHC/TC

LIMA

MARCOS TELLO TORRES y otros,
representados por EDUARDO

ÁNGEL BENAVIDES PARRA -
ABOGADO

VOTO DEL MAGISTRADO HERNÁNDEZ CHÁVEZ

Habiendo sido llamado a dirimir la presente discordia, me adhiero al sentido de lo resuelto en la ponencia, por las razones allí expuestas. En consecuencia, mi voto es por: Declarar **IMPROCEDENTE** la demanda.

S.

HERNÁNDEZ CHÁVEZ



Tribunal Constitucional

Sala Segunda. Sentencia 368/2026

EXP. N.º 01408-2024-PHC/TC

LIMA

MARCOS TELLO TORRES y otros,
representados por EDUARDO

ÁNGEL BENAVIDES PARRA -
ABOGADO

**VOTO SINGULAR DEL MAGISTRADO
GUTIÉRREZ TICSE**

Con el debido respeto por la opinión de mis colegas, emito el presente voto singular por los siguientes argumentos que paso a exponer:

1. En el presente caso, se solicita que (i) el juez constitucional se constituya en el campus de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos, a fin de que se tutele los derechos de los estudiantes y ciudadanos detenidos (favorecidos) y se evite su desaparición y asesinato; y (ii) que se ordene la inmediata libertad de las más de 100 personas referidas como favorecidas de la presente demanda.
2. Al respecto, los cuestionamientos formulados por la parte recurrente, relacionados con presuntas vulneraciones a los derechos a la libertad personal, a la vida, a la dignidad, al debido proceso y a la tutela jurisdiccional efectiva y del principio de legalidad revisten relevancia constitucional. Ello resulta especialmente relevante si se tiene en cuenta que, a partir de los hechos expuestos, el caso se circunscribe a la intervención realizada por la Policía Nacional del Perú dentro del campus de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos, la cual culminó con la detención de un número considerable de personas, entre ellas estudiantes de la referida casa de estudios, así como ciudadanos ajenos a la misma.
3. En tal sentido, el presente caso merece un pronunciamiento previa audiencia pública; de lo contrario, dejar sin posibilidad de informar oralmente a la defensa de la parte recurrente solo abona en el rechazo al sistema legal y no pacificamos el ordenamiento jurídico. Es pertinente otorgar a los actores las condiciones que se requieran sobre todo en casos de relevancia social, complejidad, nivel de la pena, entre otros criterios que el Colegiado debe tener presente.
4. Lo expuesto es compatible con la interpretación efectuada por este Tribunal Constitucional en la STC N° 30-2021-PI/TC, en la cual se señala que la convocatoria de la causa en audiencia pública y el ejercicio de la defensa pueden hacerse de forma oral cuando corresponda expedir un pronunciamiento sobre el fondo del asunto y en aquellos casos en los que se considere indispensable.



Tribunal Constitucional

Sala Segunda. Sentencia 368/2026

EXP. N.º 01408-2024-PHC/TC

LIMA

MARCOS TELLO TORRES y otros,
representados por EDUARDO

ÁNGEL BENAVIDES PARRA -
ABOGADO

Por estas consideraciones, mi voto es porque **EL CASO TENGA AUDIENCIA PÚBLICA ANTE LA SALA SEGUNDA DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL.**

S.

GUTIÉRREZ TICSE